

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 107-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el expediente REQ 13802/26, en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, relacionado con la contratación de profesionales médicos para la prestación del servicio de “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en la Segunda Circunscripción Judicial.

Que mediante Acuerdo N° 76-STJSL-SC-2026 se autorizó la contratación de los Dres. Núñez Julián David y Testa Roberto Martín, a partir del 1 de julio de 2026 y por el plazo de un año, para la prestación del referido servicio.

Que posteriormente el Dr. Núñez Julián David comunicó formalmente su decisión de no renovar el vínculo contractual con el Poder Judicial, en atención a razones de índole personal.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha manifestado oportunamente la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de realización de pericias médicas laborales, a fin de evitar demoras en la fijación de turnos y en la tramitación de las causas laborales.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la contratación de otro profesional médico que permita asegurar la adecuada prestación del servicio.

Que se ha incorporado a las actuaciones el Currículum Vitae de la Dra. Paola Tatiana Pascual, CUIT 27-28489405-2, quien acredita título de Médica

Cirujana y Especialista en Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad, contando además con amplia experiencia profesional en medicina laboral, evaluaciones de aptitud psicofísica, salud ocupacional y atención de emergencias.

Que la Dirección de Recursos Humanos, luego de analizar los antecedentes aportados, informó que la Dra. Paola Pascual reúne la formación académica y profesional necesaria para la realización de pericias médicas laborales.

Que la contratación encuadra en las previsiones del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, por tratarse de una prestación de carácter eminentemente profesional, técnico y especializado que requiere conocimientos específicos y experiencia acreditada en la materia.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente para atender el gasto que demande la contratación.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, lo dispuesto por el artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis y el punto III inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) DEJAR SIN EFECTO la autorización de contratación del Dr. NÚÑEZ JULIÁN DAVID, CUIT 20-20319593-2, dispuesta en el punto I) del Acuerdo N° 76-STJSL-SC-2026, para la prestación del servicio de “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en la Segunda Circunscripción Judicial.

II) AUTORIZAR la contratación de la Dra. PAOLA TATIANA PASCUAL, CUIT 27-28489405-2, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-

0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, a partir del 1 de julio de 2026 y por el plazo de un (1) año, para la prestación del servicio de “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial.

III) DISPONER que la Dra. Paola Tatiana Pascual percibirá los honorarios y estará sujeta a las mismas condiciones contractuales aprobadas por el Acuerdo N° 76-STJSL-SC-2026 para los profesionales contratados para la prestación del referido servicio.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

V) MANTENER la imputación del gasto oportunamente previstas en el punto IV) del Acuerdo N° 76-STJSL-SC-2026.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Junio de 2026, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL CONTRATANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra la Dra. Pascual, Paola Tatiana, CUIT 27-28489405-2, constituyendo domicilio en calle Bélgica 1297, ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias medicas laborales que le sean solicitadas por el CONTRATANTE, según procedimiento establecido en el ACUERDO N° 45-STJSA-SA-2026, debiendo completar los informes médicos correspondientes, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuara la evaluación presencial de los pacientes sujetos a pericia médica en el lugar asignado a tal fin dentro del Edificio de Poder Judicial de la Segunda Circunscripción, sito en Lavalle s/n Ext. Sur.

A tales efectos, se pondrá a disposición del CONTRATADO un consultorio destinado al desarrollo de las tareas encomendadas, el cual será compartido con otro profesional contratado para idéntica finalidad, debiendo ambos coordinar entre sí los días y horarios de utilización del espacio.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiese demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: PRECIO Y FACTURACION. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO por todo concepto la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000,00) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del corriente año, y de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00) IVA

incluido a partir del 1 de enero de 2027.

EL CONTRATADO facturara por mes vencido y presentara la correspondiente factura junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencia Medicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de julio de 2026, por lo que su vencimiento operará el día 30 de junio de 2027, prorrogable por igual periodo, debiendo oportunamente consensuarse las condiciones de su renovación.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, incluidas en el monto acordado en la cláusula SEGUNDA dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: I) Las pericias serán asignadas y los turnos fijados de según lo previsto en el Acuerdo N° 45-STJSA-SA-2026. II) Realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), incluyendo los informes y explicaciones que deriven de impugnaciones pedidos de aclaraciones, III) Presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la Ley, IV) Dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, V) Perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar una nueva pericia cuando el Juez o tribunal lo disponga, VI) Brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de Ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, VII) Participar de las audiencias, VIII) Solicitar nuevos estudios si correspondiere, IX) Responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, X) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en

todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al dos por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento

del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2026.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de junio de 2026.